

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

Radicado 0500131031920220039500

Asunto Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 82 del C.G.P, se impone la inadmisión a efectos de que la parte actora, subsane los siguientes defectos:

1. Indicará el número de identificación del demandante (NIT). –artículo 82 numeral
2. En el acápite de notificaciones dará cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 artículo 8 y artículo 82 numeral 10 del C.G.P, máxime cuando el demandado es una persona jurídica que registra su dirección electrónica en cámara de comercio.
3. Anexará certificado de existencia y representación de Banco de Bogotá actualizado, con expedición no superior a un mes emitido por la respectiva Cámara de Comercio, en tanto, el expedido por la superintendencia Financiera no sustituye el sistema de publicidad de esta. –artículos 84 numeral 2--
4. Aportará el certificado de matrícula de agencia actualizado, toda vez que el allegado data del mes de octubre de 2021. (Cfr. Archivo 002, pág., 37)
5. Designará adecuadamente el juez al que se dirige la demanda, de cara a los factores de competencia correspondientes. Artículo 82 numeral 1 del C.G.P-. Así, en el acápite denominado “*Trámite-Cuantía y competencia*” se servirá indicar de forma determinada cuál es el monto en el cual estima la cuantía de la Litis. Así mismo indicará bajo qué circunstancias radica la competencia para conocer el presente asunto en los jueces de la ciudad de Medellín.
6. Deberá aclarar lo concerniente a la legitimación en la causa, dado que no se alude con claridad el por qué la parte actora está habilitada a reclamar frente a una relación sustancial en la que no es parte. En ese contexto, deberá sustentar con rigor lo indicado en el mencionado hecho y expondrá de forma nítida y puntual dentro del sustento fáctico la legitimación en la causa, ordinaria o extraordinaria, del demandante.
7. En el hecho 1 deberá brindar pormenores del procedimiento al que alude, esto es: partes, objeto de lo pretendido y causa de dicho objeto. Adicionalmente, deberá señalar el estado actual de dicho procedimiento con la certificación respectiva.
8. Lo expresado en el hecho 6 es indeterminado, por ello deberá ampliar lo que respecta a las condiciones de tiempo, modo y lugar en cuanto a la expedición del cheque N° 696101 y la presentación del mismo para su cobro, indicando quién es el cuentahabiente, con ocasión de qué se expidió, y por quién y ante quién o qué oficina fue presentado para su conversión. Adicionalmente, deberá señalar la relevancia de lo indicado
9. En el hecho referido como 10 indicará con claridad si el oficio 2192 del 27 de agosto

fue radicado en la ciudad de Bogotá o en una sucursal de la entidad bancaria. Así mismo manifestará con claridad a qué sucursal hace referencia cuando indica que aquella autorizó el retiro de la suma indicada en el hecho 12.

10. El hecho 11 resulta confuso deberá realizar una narración fáctica diáfana, cronológica e hilada. Expresará a que se refiere con *“quedó en evidencia que, las cuentas embargadas por el despacho, se encontraban embargadas”*.
 11. En el hecho 12 indicará claramente las fechas en las que existían *“saldos líquidos”* en la cuenta en cuestión, así como los montos de los mismos, dado que lo indicado resulta abstracto por lo que no cumple con la determinación que exige el artículo 82 del CGP. resáltese que debe diferenciarse lo que es la expresión técnica de un hecho con la prueba del mismo.
 12. En el hecho 13 señalará claramente bajo qué contexto se dio la manifestación del banco demandado sobre la condición de inembargabilidad de las cuentas bancarias a las que hace referencia y el fundamento de ello.
 13. En el hecho 14 expresará el monto de cada uno de los retiros realizados sobre dicha cuenta para las fechas 8, 9, 10 y 12 de agosto, asimismo, señalará los conceptos de retiro.
 14. El hecho 21 se manifestará de forma sucinta, concreta lo indicado por el Ministerio de Hacienda. Se precisa a la parte que deberá presentar el hecho de forma nítida, determinada y sin realizar transcripciones exhaustivas, advirtiendo que las mismas además deberán ser de relevancia jurídica para el proceso. No debe confundirse la exposición determinada de hechos con las pruebas de los mismos.
 15. En el hecho 22 clarificará a que se refiere con el Despacho profirió oficio 145 *“requiriendo al Banco de Bogotá S.A”* e indicará la relevancia jurídica de lo narrado.
 16. Respecto a los hechos 25 a 30 se expresará de forma sucinta, concreta y clara lo referente al incidente de sanción adelantado en contra del aquí demandado y la decisión de fondo del mismo. Se precisa a la parte que deberá presentar los hechos de forma nítida, determinada y sin realizar transcripciones exhaustivas, advirtiendo que las mismas además deberán ser de relevancia jurídica para el proceso. No debe confundirse la exposición determinada de hechos con las pruebas de los mismos. En consecuencia, deberá adecuar dichos hechos y presentarlo debidamente.
- La parte evitará la transcripción literal de la información obrante en los medios de prueba, debiendo en su lugar exponer lo que pretende significar a partir de ellas y lo hará de forma concreta, debiendo adecuar en ese sentido los hechos.
17. Explicará a en qué consisten los perjuicios causados al demandante, indicando el tipo de perjuicio, determinándolos y exponiéndolos debidamente con indicación clara de circunstancias de tiempo, modo y lugar. Igualmente, y dado que se presenta de forma indeterminada, señalará con expresión de condiciones de tiempo, modo y lugar lo expresado.
 18. Igualmente indicará desde lo fáctico si existen otras medidas cautelares decretadas en contra de quien obra como demandado en el proceso ejecutivo, esto es, Empucol LTDA. Además, indicará el fundamento de que tal indemnización sea consignada

con destino al proceso ejecutivo ya que ello no es claro y carece de un fundamento fáctico y jurídico claro y por lo mismo no se cumple con la perfecta individualización de lo pretendido. Es necesario que la parte exponga con rigor, no solamente el cimiento fáctico de lo pretendido, sino también su fundamentación desde el ordenamiento jurídico, máxime que, según se desprende de la pretensión hay un procedimiento no concluido.

19. Los hechos en general deberán ser presentados con la debida técnica, evitando en el mismo sentido presentar conclusiones subjetivas como si se tratara de circunstancias fácticas con relevancia jurídica. En el mismo deberá indicar todo lo concerniente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que sucedieron y brindando de forma ordenada y cronológica, todo el contexto pertinente de tal situación.
20. En los hechos se expondrá de manera precisa los fundamentos fácticos que den cuenta de los presupuestos axiológicos de la pretensión ejercida, en el respectivo acápite para ello -artículo 82 C.G.P numeral 8-, como quiera que, de lo narrado estos no se emergen. En este punto se observa que la parte no cumple con la perfecta individualización de lo pretendido¹, dado que no se expone de forma ordenada y rigurosa el cimiento de lo que se reclama. Igualmente, se destaca que la demanda se presenta de forma desordenada, dado que se hace una exposición fáctica para seguir con una estimación sin un sustento claro, continuando luego con un acápite de normas aplicables donde alude a situaciones fácticas sin un orden nítido y prosigue con pretensiones. De ahí que resulte necesario que se adecúe el libelo y que se presente de forma organizada.
21. El juramento estimatorio no se presenta de adecuada, conforme al artículo 206 del C.G.P. La parte no expone de manera razonada y debidamente discriminada cada uno de los conceptos que componen los perjuicios causados. Tampoco se da cuenta de los motivos por los que ascienden a la suma que estima, por lo que deberá adecuarse. Lo anterior, sin perder de vista que el juramento debe guardar correlación con el contenido de la demanda y las pretensiones.
22. La pretensión 1 no es clara y carece de un sustento fáctico igualmente claro. Se alude en ella a unos reclamos sin sustento desde la causa petendi y se efectúan peticiones sin un fundamento claro desde el cuerpo de la demanda. Incluso, no resulta claro que se pida para sí, por lo que el tópico de legitimación carece de sustento. Adicionalmente, deberá brindar elementos que desde lo fáctico y lo jurídico soporten su pretensión, indicando, entre otras cosas, según se ha exigido, por qué el perjuicio se configura en la modalidad de daño emergente.
23. Denotará la fecha desde la cual persigue el pago de intereses moratorios.
24. La pretensión 1, en lo relativo a los perjuicios tanto patrimoniales como extrapatrimoniales carece de sustento fáctico desde la causa petendi. En ese sentido, es necesario que la demanda se adecúe y se presente de forma rigurosa, es decir, presentará la causa pretendí de forma diáfana y debidamente cimentada y determinada. Por lo que, adecuará los hechos respecto a los daños materiales, morales reclamando, señalando en qué consisten, a qué obedecen y valor monetario en que se estiman. En igual sentido procederá en las pretensiones indicando en forma concreta la suma que reclama y por qué concepto

¹ QUINTERO, PRIETO. Beatriz y Eugenio. Teoría General del Derecho Procesal. Cuarta Edición. Editorial TEMIS, Págs. 432-433

25. Respecto a los perjuicios extrapatrimoniales, y de conformidad con lo establecido en el Art. 25 del C.G.P., deberá expresar los parámetros jurisprudenciales que soportan la pretensión relativa a dichos perjuicios y esto se hará desde la jurisprudencia civil. Adicionalmente, deberá indicar y sustentar en la causa petendi el por qué se reclama la cifra que estima.
26. En lo relativo a los testimonios solicitados, conforme lo exige el artículo 6 de Ley 2213 de 2022, enunciará el canal digital de contacto de los testigos. También indicará la dirección física de localización de los mismos.
27. En cuanto, a la solicitud de oficiar a Banco de Bogotá, tendrá en cuenta lo preceptuado en los artículos 173 inciso 2 y 78 numeral 10 así como en el artículo 82 numeral 6 C.G.P.
28. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos al demandado en debida forma, **así como de la subsanación de la demanda**, en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En aras de conservar la integridad y coherencia del expediente, se deberá allegar un nuevo escrito de demanda en el **que se compile y destaque el cumplimiento de los requisitos aquí exigidos.**

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029c137bd393977eab6840b380db278b4666be5ef69793a09425818ebe8b995e**

Documento generado en 25/11/2022 11:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>